



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**C. ROLANDO GARCIA RESENDIZ
ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**

Dentro de los autos del expediente número **01253/2023** relativo al **DIVORCIO NECESARIO** promovido por **FRANCISCA LOURDES ANGELES VAZQUEZ**, en contra de **USTED**, obra una sentencia y cuyos puntos resolutiveos dicen.- - - - -

Matamoros, Tamaulipas; (08) ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

A sus antecedente el escrito de fecha **(21) veintiuno días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, signado por la **LICENCIADA NORA HILDA CAMPOS JAHUEY**, visto su contenido y en atención a su petición, la suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar que se da cuenta al Juez de los autos con la promoción que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

En H. Matamoros, Tamaulipas; (08) ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Téngase por recibido el escrito de fecha veintiuno de marzo del año en curso, del mediante el cual pide se aclare la sentencia de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, respecto del lugar a donde deberá de inscribirse la sentencia dictada en este juicio; al efecto, se precisa que dicha observación resulta procedente; por lo tanto se procede a hacer la aclaración en el considerando cuarto, párrafo octavo y punto resolutiveo cuarto, respecto del lugar a donde deberá de ser dirigido el exhorto para la inscripción de la sentencia; en tal virtud se asienta que deberá de girarse atento atento oficio al **JUEZ FAMILIAR, CIVIL O MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON CABECERA EN TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ**; y, no como se dijo; se precisa que, con el objeto de que en dicho fallo exista lógica entre lo establecido en el juicio y lo determinado y resuelto por este tribunal, y establecer así una plena congruencia en dicha resolución, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 del código procesal civil del Estado, que establece que la sentencia que se dicte en un juicio deberá ser congruente con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas en el pleito, es pertinente aclarar dicha circunstancia como ha quedado asentado previamente, sin que lo anterior constituya variación en lo esencial de tal resolución; en ese sentido sufre modificación el considerando cuarto, párrafo octavo y punto resolutiveo cuarto, respecto del lugar a donde deberá de ser dirigido el exhorto para la inscripción de la sentencia; sin que lo anterior atribuya alteración alguna al fallo emitido por este juzgador; resulta orientador el siguiente criterio:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 174598
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época
Materias(s): Común Tesis: I.10o.C.11 K Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Julio de 2006, página 1375 Tipo: Aislada. SENTENCIAS DEFINITIVAS. LAS CONSIDERACIONES NO REFLEJADAS EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON INTRASCENDENTES PARA BENEFICIAR O PERJUDICAR A LAS PARTES. Si en la sentencia definitiva reclamada en amparo directo, que resultó favorable al quejoso, existen consideraciones que la autoridad responsable emitió en torno al fondo del asunto de origen, y éstas no se vieron reflejadas en los puntos resolutiveos del fallo respectivo, no producen una afectación o beneficio en el interés jurídico de las partes; y por tanto, no podrán invocarse como cosa juzgada en otro juicio, pues lo que obliga de una sentencia es la parte resolutivea.*

L'JGS / L'HFPM / L'AYP

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Lo anterior además con fundamento en los artículos 4, 40, 41, 55, 105, 120 y 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JOEL GALVÁN SEGURA, Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa asistido por el Licenciado HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.

RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES. JUEZ. J. GALVÁN S. Y SECRETARIO DE AC. H. FCO. PÉREZ MTZ. DOY FE.

- - - En H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las nueve horas del día diez de abril del dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de esta ciudad, en cumplimiento al auto de fecha **Once de Diciembre del Dos Mil Veintitrés**, procedo a notificar a la parte demandada la sentencia de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro, por medio de la presente Cédula que fijo en los Estrados de este Juzgado para los efectos legales correspondientes.- DOY FE.-

H. Matamoros, Tam. A 10 DE ABRIL DE 2024.

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO.
DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.**

LICENCIADO HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000024569373

Archivo Firmado: 56_EDICTO_EX_01253-2023_623_10-04-2024_13-08-00.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000017045	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-10T18:22:26Z / 2024-04-10T12:22:26-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	46 ab 46 f0 a6 7d 7c 56 24 99 b0 72 ce 58 7b 7f 84 9f 8c 10 9a 7a 51 45 93 57 87 16 bc c6 7b 79 d9 bb bf 2a e6 7a c5 ef 84 cb 0f a2 4a 4c 6d e3 3e a2 4f 0e 30 c8 78 86 fd 25 b2 0a 81 4f c2 14 d1 2b 90 1b d9 0f 1d 75 01 65 1b 71 52 7c 57 81 83 03 c9 0e 22 37 3f 17 34 e5 a5 a0 fd 1a 2d a9 27 7c 23 d4 6a 57 17 71 17 f6 67 da aa fe 0b 47 58 f6 e0 a8 d5 e1 49 c6 d6 b3 13 9e 4c b6 91 de 21 cd c0 f4 b0 4a fb 30 ff 11 f7 58 e9 ce 04 e7 45 b9 cb b9 66 60 a0 00 fd 16 5c a3 25 96 fb c9 29 c7 63 3f e9 cf 9d eb 9e 16 4e b6 af 52 03 84 53 90 9e 58 70 32 8d e3 9a 19 be 2d 58 a7 28 93 78 b8 86 89 3b 40 b7 d0 cb 6e e0 d7 3c 03 ad f7 1c 7c 67 1b 76 e9 17 3e 0f e9 2f 90 97 8d 80 ed 43 e0 21 9d ad 64 43 a8 b7 c4 8e ea 54 ad 3d 3d d9 ea 56 42 b0 94 f9 22 77 33 39 9c 2f 58 c4 ab			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-10T18:22:27Z / 2024-04-10T12:22:27-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000017045			

